

na de espinas. El cura ha empuñado la espada conquistadora y ha ceñido la diadema real (que aún la espera).

Cristo llevó la cruz. El cura la hace llevar á los pobres.

Cristo murió crucificado por la redención de los pobres y los humildes. El cura quiere esposas, fusiles y cañones contra los esclavos del trabajo, para poder vivir haraganeando tranquilamente.

Ley del descanso dominical

Publicada en la «Gaceta» del día 4.

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectue con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales; permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan solo durante las horas que señale el reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales,

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de

la autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multas de 25 á 250 pesetas, cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado, y si fuesen más con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas, las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones las autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El reglamento para la ejecución de esta ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

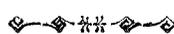
El Instituto de Reformas sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del reglamento.

Artículo adicional.

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que el domingo empezará á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente, siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

SECCIÓN COMARCAL

Aun cuando no ha sido aun definitivamente fijada la fecha de la inauguración del Centro Republicano de La Garriga seguramente tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Abril.



LA ROCA.—El explotador cacique de

este pueblo, para vengarse de las ciertas y mortales heridas que LA RAZÓN le viene produciendo, rebuscó rastreadamente influencias y recomendaciones á objeto de que la apoyasen en la comisión de atropellar á un estimado correligionario nuestro en esta localidad y á la vez honrado y pundonoroso funcionario. Pero como dicho atropello sólo estaba inspirado en el odio que siempre es mal consejero, y por otra parte no habiendo motivos fundados ni causa legal justificada que pudiera servir de pretexto tan inquisitorial atropello, han fracasado por completo todas las tentativas por ahora están verdes, habiendo servido esta caciquista persecución para poner más de relieve las buenas cualidades y energía de carácter que tanto distinguen al perseguido funcionario. Viene ahora la segunda parte que siempre es la más lastimosa.

Ahora, el partido republicano va proceder criminalmente á entablar querrela en contra de los que á manera de perrillos falderos han cooperado falsamente en la acusación injuriosa é hipocrita producida por el rabioso cacique, es casi seguro que les resultará aquel *de ir por lana y salir trasquilado*. Mercedo se lo tendrán los lacayos del caciquismo: á la cárcel por delatores falsos y que vayan sirviendo de sacristanes monterilla Macu, Macu.

Sin animo de molestar al muy digno y querido Sr. Juez municipal de este pueblo, le recordamos que en el año 1901 él mismo anunció oficialmente vacante de Secretario del Juzgado, todavía no sabemos que el nombrado para dicho cargo haya tomado posesión. Muy al contrario, se nos asegura que nombrado está desempeñando actualmente una Tenencia de Alcaldía de Barcelona.

¿Es que este pueblo viene condenado á tener perpetuamente Secretario suplente en el Juzgado municipal, y efectivo solo ha de figurar nominalmente sin ejercer el cargo? Esperamos, y puede ser de otra manera, que se ponga la debida normalidad en este asunto ó se nos obligará á hablar más claro no deseáramos tener que hacerlo. Tenemos deseos de poder aplaudir al indicado Sr. Juez porque sin duda sabrá romper las trabas que el caciquismo puede ponerle para comprometerle y quedar en ridículo. Justicia y legalidad ante que todo.

El corresponsal.